



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre la admisión de la demanda.- Sírvase proveer.-

Palmira, febrero 19 de 2.021.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 76-520-3110-003-2021-00070-00

Proceso: Corrección Registro Civil de Defunción, Cédula de Ciudadanía y Otros

Se encuentra a Despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, propuesta por medio de Apoderada Judicial, por la señora **MARIA DELFINA YAQUENO VILLOTA**, con el fin de que se corrija el Registro Civil de defunción, la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA BETULIA VILLOTA DE BOTINA**, Escritura Pública No.553 del 31 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda de Palmira, y Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No.378-89747, advirtiendo que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los Juzgados de Familia perdieron competencia para tramitar procesos de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel, radicando la competencia de los mismos en los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, conforme al artículo 18 numeral 6 de La norma ibídem.

Es por ello que el Juzgado tal como lo dispone el Artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, DE CEDULA DE CIUDADANIA Y OTROS**, adelantada por la señora **MARIA DELFINA YAQUENO VILLOTA**, por carecer este Juzgado de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda al Juez Civil Municipal de Palmira (Valle), por conducto de la oficina de asignación apoyo judicial

de esta ciudad, para que sea repartido entre algunos de esos distinguidos funcionarios que gozan aquí de esa calidad.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la **Dra. AMANDA MERCADO RAMIREZ**, abogada titulada con CC. No. 31.147.168 de Palmira, Valle y T. P. No. 21631 del C. S. J., como Principal y a la Dra. YERLENY DAHIANA PARRA MERCADO, abogada titulada con CC. No. 1.113.636.810 de Palmira, T.P No. _____ Del C.S.J. como Sustituta o Suplente para actuar conforme al poder a ellas conferido por la parte Demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4aa217aa904377f32f49c96eecaecbca8edeeb630d8ae5a6ff98ac5fa98688**

Documento generado en 22/02/2021 11:14:20 AM